

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 25 de julio de 2023

Núm. Ext. 294

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR UBICADOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0905

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49, fracciones I, II, V y XXIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como 49 fracción II del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019 y cuyo eje general "Economía" determina, como uno de sus Proyectos Regionales, el Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, el cual tiene como objetivo impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano;
- II. Que el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de agosto de 2020, impulsará un nuevo modelo de crecimiento económico para el desarrollo, en beneficio de la población del Istmo de Tehuantepec;
- III. Que en línea con estos objetivos, el Ejecutivo Federal ha determinado el establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar en los municipios oaxaqueños y veracruzanos involucrados en este programa, en los que se otorgarán beneficios fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), con independencia de los demás incentivos que pudieran establecerse en la región y que deriven de la coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios;
- IV. Que a fin de que el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar redunde en crecimiento en la región del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec", publicado en el Diario Oficial de la Federación el

día 5 de junio de 2023, se determinó necesario otorgar beneficios e incentivos de carácter fiscal a los contribuyentes que detonen la inversión productiva y el empleo para el desarrollo económico de la Zona Istmeña;

- V. Que conforme al artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para conceder subsidios o estímulos fiscales, y
- VI. Que de acuerdo al Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, su bloque II. Política Económica, menciona la importancia de contar con infraestructura productiva en la región sur-sureste para contar con una potencialidad productiva, teniendo entre sus líneas de acción el impulsar proyectos gubernamentales en conjunto con la iniciativa privada.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR UBICADOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Primero. El presente Decreto tiene por objeto el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas autorizadas y contempladas para ejecutarse al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la declaratoria correspondiente del organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Segundo. Se entenderán por actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Eléctrica y electrónica;
- II. Semiconductores;
- III. Automotriz (electromovilidad);
- IV. Autopartes y equipo de transporte;
- V. Dispositivos médicos;
- VI. Farmacéutica;
- VII. Agroindustria;
- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
- IX. Maquinaria y equipo;
- X. Tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Metales y petroquímica, y
- XII. Las que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. Para gozar de los estímulos fiscales que otorga el presente Decreto, los contribuyentes beneficiarios deberán estar asentados físicamente, tener operaciones y domicilio fiscal federal y

local dentro del área geográfica de cada Polo de Desarrollo para el Bienestar ubicado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como cumplir los requisitos, condicionantes y lineamientos determinados a nivel federal, y los que se expresen en las Reglas Generales que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cuarto. Se otorgará un estímulo fiscal del 100% durante los primeros tres ejercicios fiscales y en un 50% durante los tres ejercicios fiscales siguientes, a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los impuestos de carácter estatal, que a continuación se señalan:

- I. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**, contemplado en los artículos 98, 99, 100, 101 y 102, párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados**, contemplado en los artículos 123, 124, 125, 127 Bis y 128 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación**, contemplado en los artículos 134 y 135, párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**, contemplado en los artículos 136 párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, 136 C, 136 E, 136 F, párrafo segundo, 136 G, 136 H, 136 I, 136 J, párrafo primero, 136 M, 136 Ñ y 136 P, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Se otorgará un estímulo fiscal del 100% durante los primeros tres ejercicios fiscales y en un 50% durante los tres ejercicios fiscales siguientes, a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre los Derechos y Servicios Prestados por las Dependencias de la Administración Pública siguientes:

1. Secretaría de Gobierno:

1.1 En materia de Registro Público de la Propiedad, los contemplados en el artículo 13, apartados A del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Secretaría de Finanzas y Planeación:

2.1 Por la certificación de documentos públicos, o por la expedición de copias de documentos contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

2.2 Por registro y control de vehículos de servicio privado, los contemplados en el artículo 16, apartado B, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III incisos a), b), c) y d), IV; V; VI, incisos a) y b); VII y VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Secretaría de Desarrollo Social:

3.1 Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social contemplados en el artículo 20 fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto y expedición de licencias de uso de suelo: Comercial, Estaciones de Servicios y Gaseras; Industrial, Agropecuario; y Servicios; por única ocasión y hasta noviembre de dos mil veinticuatro.

4. Secretaría de Medio Ambiente:

4.1 Solicitud de Dictamen en materia de Ordenamiento Ecológico;

4.2 Licencia Ambiental de Funcionamiento;

4.3 Cédula Estatal de Operación Anual;

4.4 Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial;

4.5 Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial;

4.6 Autorización de Acopio, Almacenamiento, Reutilización, Reciclado, Remanufactura, Tratamiento y Disposición Final de Residuos de Manejo Especial;

4.7 Memoria Técnica Ambiental;

4.8 Manifestación de Impacto Ambiental, y

4.9 Los contemplados en el artículo 19, fracciones I, incisos a), b), arábigos 1, 2, 3, 4 y 7, con excepción de centros educativos; 8, con excepción de tipo Marinas, 9, 12, 13 y 14; fracciones II, III, V, VI, VII incisos a) y b), VIII y IX incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Secretaría de Salud:

5.1 Licencias de Construcción;

5.2 Los contemplados en el artículo 22, fracciones I, II, sin que aplique el beneficio del párrafo segundo, III, IV, VII, X, únicamente hasta por dos eventos al año, XII, únicamente hasta por dos eventos al año, XIII, únicamente hasta por dos eventos al año, XIV, únicamente hasta por dos eventos al año, y XV, únicamente hasta por dos eventos al año, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sexto. Se otorgará un estímulo fiscal improrrogable del 100% durante seis ejercicios fiscales, a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre los Derechos y Servicios Prestados por la Dependencia de la Administración Pública siguiente:

1. Secretaría de Protección Civil:

1.1. Exención de pago de derechos por el Dictamen Técnico de Riesgos por Uso de Suelo en materia de Protección Civil.

Séptimo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre los derechos y servicios por la Entidad de la Administración Pública Paraestatal siguiente:

Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

1. Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en relación con lo previsto en los artículos 67, 68, 69 y 79 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz, respecto de los derechos de materia de Agua Potable y Drenaje de nuevos usuarios, además de los servicios de factibilidad Comercial e Industrial que señala el artículo 76 de la citada ley, siempre y cuando ésta sea aprobada.

Dichos beneficios quedarán de la manera siguiente:

1.1 Por contratación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposiciones de Aguas Residuales, se concederá un subsidio del 50%.

1.2 Por estudios de factibilidad comercial e industrial, se concederá un subsidio del 50%.

El plazo de vigencia del beneficio contemplado en el presente numeral será hasta el 30 de noviembre de 2024, únicamente dentro de los municipios en que presta los servicios de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los Polos de Desarrollo para el Bienestar en el Estado de Veracruz.

Octavo. Los estímulos fiscales antes mencionados en la proporción determinada y bajo los periodos señalados, tendrán una vigencia dentro de los seis años contados a partir del inicio de operaciones de cada Polo de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con excepción de aquellos en la que fuera señalada una vigencia distinta en su respectivo numeral, sin que los mismos puedan ser derogados, abrogados o restringidos con efectos generales en perjuicio de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino únicamente modificados en razón de nuevos beneficios a otorgar o ajustes con motivo de reformas legislativas que hagan necesario realizar las adaptaciones.

Para el caso de que se lleven a cabo reformas a las normas tributarias respecto de las cuales aquí se conceden estímulos fiscales, en tanto no se modifique el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaría de Ingresos, tendrá atribuciones de aplicar el presente instrumento sobre tal reforma, de similar manera a lo aquí concedido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de 6 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de cada Polo de Desarrollo para el Bienestar ubicado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y solo tendrá validez en el área geográfica de cada Polo.

TERCERO. Las Dependencias y Entidades, en uso de las atribuciones podrán dejar de aplicar los estímulos fiscales aquí concedidos, en caso de que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumplan alguna de las obligaciones, condicionantes o requisitos a que se refiere el presente Decreto y las Reglas Generales que al efecto se expidan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, elabore y publique las Reglas Generales para la aplicación del presente Decreto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en un plazo no mayor a 45 días hábiles genere un apartado especial dentro de la comunidad ciudadana de la Oficina Virtual de Hacienda, para los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los Estímulos Fiscales contenidos en el presente Decreto formarán parte de los acuerdos y/o convenios de coordinación que se celebren con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, otorguen la orientación y asesoría necesaria a los Municipios de la Entidad, que cuenten con Polos de Desarrollo para el Bienestar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--